

**APRUEBA CONTRATO DE DONACIÓN DE GRANT PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO “ANEMIA FLACIFORME, ESTUDIO GENÉTICO EN HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO” SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y NOVO NORDISK FARMACÉUTICA LIMITADA**

**RESOLUCION EXENTA N°130**

**SANTIAGO, 8 DE MARZO DE 2024**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, en relación con lo dispuesto en D. U. N°2105, de 9 de agosto de 2018, que delega, en materia de donaciones, atribuciones en Decanos de Facultad, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y en el D.U. N°2.750, de 1978 Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Novo Nordisk Farmacéutica Limitada, están unidos por lazos de cooperación e integración, lo que ha generado vínculos profundos que se expresan en compartir interés por la docencia, la investigación científica y la extensión.
2. Que Novo Nordisk Farmacéutica Limitada ha expresado su propósito para contribuir al buen cumplimiento de las actividades médicas, promoviendo y apoyando las labores de información, de investigación y de desarrollo académico y profesional en nuestro país.
3. Que existe necesidades de financiamiento para apoyo al desarrollo e investigación científica de enfermedades raras.
4. Que las partes, basadas en la confianza y deseos de que un proyecto de financiamiento sea beneficioso para ambas instituciones participantes y para la formación médica del país, acordaron un convenio, para formalizar esas voluntades manifestadas.
5. Que por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1°. APRUÉBESE** el contrato de donación de Grant para el proyecto “Anemia Flaciforme, estudio genético en Hospital Roberto del Río”, suscrito el 08 de diciembre de 2023, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Novo Nordisk Farmacéutica Limitada, cuyo texto se transcribe a continuación y su anexo 1 “Carta Solicitud donación para los Programas de educación”, que consta de 7 hojas y pasa a formar parte integrante de la presente resolución:

**CONTRATO DE DONACIÓN DE GRANT**

**NOVO NORDISK FARMACÉUTICA LIMITADA**

**Y**

**FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En lo sucesivo, Novo Nordisk y el Receptor serán llamados individualmente la ‘Parte’ y colectivamente las ‘Partes’.

## PREÁMBULO

**CONSIDERANDO QUE** El Receptor busca apoyo para el proyecto de investigación científica “Anemia Flaciforme: Estudio genético en Hospital Roberto del Río”, para el que se requiere la adquisición de reactivos de laboratorio para poder llevar a cabo la secuenciación génica (del gen beta globina en forma específica) de la cohorte de pacientes con dg de enfermedad de células falciformes. Esto no solo apoyará el diagnóstico definitivo de pacientes y portadores, sino que también aclarar casos que presentan parámetros hematológicos atípicos y/o con diagnóstico clínico-epidemiológico y resultados de electroforesis de hemoglobina dudosos, como aquí se describe (en lo sucesivo Actividad o Proyecto), y ha solicitado que Novo Nordisk apoye el Proyecto; y

**CONSIDERANDO QUE** Novo Nordisk, con base en la carta del Receptor del 07 de noviembre de 2023, considera que la Actividad es un proyecto valioso que respaldar; y

**CONSIDERANDO QUE** Como parte del compromiso de Novo Nordisk al desarrollo e investigación científica con el fin último de apoyar y beneficiar a los pacientes de enfermedades raras, Novo Nordisk desea proporcionar financiamiento (en lo sucesivo Grant) para la Actividad.

AHORA, POR LO TANTO, considerando lo anterior y las condiciones aquí establecidas, las Partes acuerdan:

### 1 Objetivo y Alcance

- 1.1 El objetivo y el alcance de la Actividad es que poder tener acceso al análisis molecular para la secuenciación génica, no solo apoyará el diagnóstico definitivo de pacientes y portadores, sino que también permitirá aclarar casos que presenten parámetros hematológicos atípicos y/o con diagnóstico clínico-epidemiológico y resultados de electroforesis de hemoglobina dudosos. Para poder obtener estos resultados, será esencial la adquisición de reactivos de laboratorio que servirán para poder llevar a cabo la secuenciación génica (del gen beta globina en forma específica) de la corte de pacientes con diagnóstico de enfermedad de células falciformes. El apoyo para la adquisición de estos reactivos será dado por Novo Nordisk.
- 1.2 El Receptor acuerda que el Grant solo podrá ser usada por el Receptor para el objetivo descrito en la Cláusula 1.1 anterior, especificada en la carga de solicitud del Receptor, anexa a este contrato en el Apéndice 1.
- 1.3 El Receptor acuerda que todos los gastos cubiertos por el Grant serán razonables, *bona fide* (de buena fe) y totalmente documentados.
- 1.4 En relación a posibles publicaciones de la de la Actividad o Proyecto y su ejecución, el Receptor divulgará adecuadamente el Grant de Novo Nordisk, así también como cualquier otro financiamiento provisto por otras compañías.
- 1.5 El Receptor proporcionará a Novo Nordisk una copia de la boleta o factura asociada a la compra de los reactivos una vez que esta sea solicitada por Novo Nordisk.
- 1.6 Ya completada la Actividad, el Receptor, en un plazo de un (1) mes, documentará el uso del Grant por
- Enviar una "Carta de agradecimiento" con documentación del uso de la Grant para los fines previstos
  - Incluir documentación de factura del uso del Grant para los fines previstos
  - Enviar fotografías u otros documentos sobre el uso propuesto del Grant



Junto con cualquiera de las especificaciones anteriores, el Receptor anejará una especificación por escrito de los gastos, tal como se describe en la Cláusula 3.2.

## **2. Estatus de las Partes**

- 2.1 El Receptor actuará de manera independiente de Novo Nordisk y operará, a su nombre y por cuenta propia, según el propósito indicado, en todo momento. Las Partes reconocen que su relación es la de contratistas independientes y no una de empleador y empleado, ni de mandante y agente, ni socios en una empresa conjunta, ni ninguna relación similar. Ninguna de las Partes ejercerá control sobre el negocio o las actividades de la otra Parte, y ninguna de las Partes tiene ningún derecho ni autoridad para asumir o para crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, a nombre de, o en nombre de la otra Parte, o de ninguna otra manera actuar a nombre de, o quedar vinculado a la otra Parte.

## **3. Apoyo Financiero**

- 3.1 Novo Nordisk acuerda pagar al Receptor la cantidad de CLP\$4.100.000 (cuatro millones cien mil pesos chilenos) como apoyo para la Actividad.
- 3.2 El Receptor deberá presentar a Novo Nordisk una especificación por escrito de los gastos realmente pagados por medio de este Grant un (1) mes después de la fecha de la Actividad. Si no se gasta en forma íntegra el Grant, el resto no utilizado será reembolsado a Nordisk.

## **4. Cambios**

- 4.1 En caso de cambios en la Actividad y/o las actividades que se ha acordado realizar como parte de la misma, incluyendo cambios en el calendario, como se describe en la Cláusula 1, Novo Nordisk deberá ser informado de inmediato de cualquier cambio y las partes analizarán cualquier impacto que puedan tener los cambios en el Grant hechos por Novo Nordisk o cualquier otro cambio relevante en las condiciones de este Contrato. Novo Nordisk puede continuar financiando la Actividad al nivel establecido en este Acuerdo, o puede optar por reducir o aumentar la financiación del Grant o puede retirar la aprobación del Grant y solicitar un reembolso de cualquier pago realizado en caso de un cambio en el alcance.

## **5. Publicidad**

- 5.1 Cualquier uso del nombre, logotipo o marcas comerciales de Novo Nordisk en el desarrollo de las actividades descritas en la cláusula 1, incluyendo las actividades de medios y notas de prensa, deberán ser previamente aprobadas por Novo Nordisk por escrito.
- 5.2 El Receptor no podrá usar el nombre, logotipo, marcas comerciales, marcas de servicio, productos de Novo Nordisk, ni otros aspectos de la identidad corporativa de Novo Nordisk, ni ningún otro material protegido por derechos de propiedad intelectual de Novo Nordisk, en ninguna publicidad o publicación de cualquier tipo, sin consentimiento previo por escrito de Novo Nordisk.
- 5.3 Novo Nordisk tendrá derecho de usar el nombre, logotipo o marcas comerciales del Receptor, y podrá hacer publicaciones sobre la contribución de Novo Nordisk a la Actividad sin consentimiento previo del Receptor.

## **6. Duración y Terminación**

- 6.1 Este Contrato será efectivo hasta (i) sesenta (60) días después de terminada la Actividad, o (ii) cuando las obligaciones de las partes de acuerdo con este acuerdo hayan sido completadas, lo que ocurra después.
- 6.2 Cualquiera de las Partes puede terminar este Contrato, con efecto inmediato, en caso de que la otra Parte haya cometido una violación material o incumplido cualquiera de sus obligaciones aquí mencionadas y dicho incumplimiento haya continuado por treinta (30) días después de

que la Parte que no incurrió en la violación entregue aviso por escrito a la parte en violación. Cualquier terminación será efectiva al final del periodo de treinta (30) días, a menos que la Parte en violación haya remediado tal violación antes de la expiración de dicho periodo de treinta (30) días.

6.3 En caso de terminación, cualquiera de las Partes puede buscar recursos por la violación de este Contrato.

## **7. Misceláneo**

7.1 El Receptor es el único responsable de la Actividad. Novo Nordisk respalda la Actividad, como se indica en este Contrato, pero no influye sobre su contenido, que será decidido independientemente por el Receptor. El destinatario se asegurará de que el apoyo financiero de Novo Nordisk no cubra ninguna actividad de ocio o social (por ejemplo, giras, conciertos u otros entretenimientos independientes).

7.2 El receptor se asegurará de que Novo Nordisk se acredite como proveedor del Grant para la Actividad y que dicha información se divulgue en relación con la Actividad.

7.3 El receptor deberá abstenerse de comportamientos que puedan dañar la buena reputación y los intereses de Novo Nordisk.

7.4 El Receptor garantiza que, en la ejecución de la Actividad, el Receptor cumple con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables, incluyendo cualquier código de práctica y otros lineamientos aplicables.

7.5 El Receptor cumplirá con todas las leyes y reglamentos sobre soborno, corrupción y prácticas comerciales prohibidas. El Receptor no dará ni recibirá sobornos para obtener ventajas indebidas o inadecuadas, y se abstendrá de ofrecer obsequios y/o invitaciones a los participantes en la Actividad.

7.6 El Receptor y Novo Nordisk acuerdan que los arreglos y pagos establecidos en este Contrato no son, ni buscan ser, un incentivo o recompensa por la voluntad pasada, presente o futura de ninguna persona de prescribir, administrar, recomendar, comprar, pagar o reembolsar, autorizar, aprobar o suministrar ningún producto o servicio vendido o suministrado por Novo Nordisk ni respaldar de ninguna otra manera productos o servicios de Novo Nordisk.

7.7 El Receptor declara no conocer ningún conflicto de interés que evite que el Receptor acepte el Grant de Novo Nordisk.

7.8 El Grant es otorgado por Novo Nordisk sujeto a aprobación de una persona debidamente autorizada dentro de la organización del Receptor. El Receptor confirma mediante su firma abajo que éste es el caso.

7.9 Novo Nordisk no será responsable de ninguna desviación de las leyes, normas, regulaciones y lineamientos relevantes que no sean debidas ningún acto u omisión de Novo Nordisk.

## **8 Legislación Aplicable y Resolución de Disputas**

8.1 Cualquier controversia, diferencia o reclamación derivada de este Acuerdo, en particular las relativas a la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del Contrato, será resuelta definitivamente por los tribunales ordinarios de justicia de Santiago, fijando como domicilio judicial la ciudad de Santiago de Chile.

## **9. Línea Directa de Cumplimiento**

9.1 Los proveedores de Novo Nordisk tienen la oportunidad de reportar, de manera segura y confidencial, cualquier posible conducta inapropiada sospechosa a través de la línea directa de cumplimiento de Novo Nordisk. Se han presentado reportes en las siguientes áreas: conducta inapropiada grave contraria a la Manera de Novo Nordisk; fraude financiero; conducta

inapropiada contra la ética comercial; conducta inapropiada contra las normas de calidad; y conducta inapropiada grave relacionada con procedimientos de salud e higiene ocupacionales, subcontratación responsable y ambiente externo. La información sobre el uso de la línea directa de cumplimiento y otras posibilidades para reportar conductas inapropiadas se puede consultar en <http://www.novonordisk.com/contact-us/compliance-hotline.html>. El Receptor acuerda informar al personal relevante de su organización sobre la disponibilidad de esta línea directa de cumplimiento.

10. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

11. **PERSONERÍA**

- 11.1 El poder de los representantes legales de Novo Nordisk Farmacéutica Limitada consta en escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2022, otorgada ante la Décimo Octava Notaría de Santiago, de doña María Pilar Gutierrez Rivera.

La personería de don Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con lo dispuesto en Decreto Universitario Afecto N°2105, de 9 de agosto de 2018, y en los artículos 36 y 37 del estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación.

- 2° **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 3 Ítem 3,1., del Presupuesto Universitario vigente.
- 3° **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO**  
**DECANO**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.